

LAS SECCIONES DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS: UNA REFERENCIA A LAS SECCIONES DE CRÉDITO JIENNENSES

POR

RAQUEL PUENTES POYATOS* y REGINA GARRIDO CASTRO**

RESUMEN

Las Secciones de Crédito de las cooperativas se presentan como una alternativa de financiación a utilizar por los socios de la propia cooperativa, efectuando actividades de desarrollo y gestión de la actividad financiera.

Con el transcurso de los años y debido a su gran utilidad se han convertido en soportes fundamentales del crédito agrario en determinadas zonas rurales, sobre todo, cuando forman parte de una Cooperativa agraria que desarrolla su actividad en nuestra Comunidad Autónoma. Nos parece interesante, por tanto la realización de un breve estudio de su evolución, concepción y análisis de su gestión dentro de un marco general, para terminar encuadrando a dichas Secciones de Crédito en un ámbito tan concreto como es la provincia de Jaén.

ABSTRACT

The cooperatives credit sections can be used by their own partners as a financial alternative in order to manage and develop their financial activity.

Over the years and due to their contrasted utility, they have become very important instruments of the agricultural credit in certain rural areas, especially when they belong to farm cooperatives as the case of our «Andalusian Community». For this reason, we think of scientific interest to study

* Profesora de la Universidad Antonio de Nebrija. E-mail: rpuentes@nebrija.es

** Profesora Titular de Enseñanza Secundaria. San Antonio 5-2B, 23007, JAÉN.

the evolution, conception of these credit sections and to analyze their management as well, from a general perspective to a more particular one as the case of province of Jaén

Key words: Credit section, cooperative, financing, profitability.

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más importantes a los que se enfrentan las cooperativas agrarias y sus socios agricultores es el de su financiación. Precisamente, para tratar de paliar este problema, las propias cooperativas tienden a constituir las denominadas «Secciones de crédito».

Estas Secciones de crédito surgen como departamentos especializados en el desarrollo y la gestión de la actividad financiera dentro de la propia cooperativa agraria.

Según M. MELLE (1999, 107), «Las carencias estructurales del crédito agrario de nuestro país, con pocas entidades especializadas, exigencia acrecentada de garantías y largas tramitaciones de los expedientes, también han motivado la creación de Secciones de crédito por las cooperativas agrarias».

De ese modo, las Secciones de crédito se han convertido en elementos básicos del crédito agrario en amplias zonas rurales, compitiendo de manera efectiva con las entidades financieras y contribuyendo, asimismo, al creciente proceso de desintermediación característico de los sistemas financieros desarrollados.

Se trata pues, de una alternativa de financiación introducida por la Ley de Cooperativas (LC).

En este trabajo se pretende ofrecer una panorámica general de las Secciones de crédito. Para ello, en primer lugar, se sitúa a éstas en sus orígenes exponiendo una introducción de su evolución histórica. En segundo lugar, se hace un breve estudio conceptual, seguido de los aspectos a tener en cuenta a la hora de constituirlos. A continuación, se efectúa un somero análisis acerca de cómo se gestiona dicha Sección de crédito —planificación, fijación de objetivos y control— para terminar exponiendo las claves para el mejor dimensionamiento de dicha sección y los medios con los que ha de contar, tanto materiales como humanos a la hora de desarrollar su actividad.

Además, incluimos breves referencias que aportan una visión general sobre la situación actual que viven las referidas secciones en el territorio español.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La aparición de las Secciones de crédito se remonta al último tercio del siglo XIX, aunque sin utilizar aún esta denominación, con el fin de luchar contra la usura, muy extendida en el Agro español y promovidas en su mayoría por el Catolicismo social.

Pero también, y más cercano a nuestro tiempo, aparecen por la necesidad sentida por los socios al comprobar que mientras ellos depositaban sus ahorros en los bancos, la cooperativa a la que pertenecían cuando demandaba crédito a éstos, bien les aplicaban altos tipos de interés o bien le negaba el crédito, al exigirle fuertes garantías. Por ello, la contribución a la financiación de la cooperativa es la que ha provocado la mayoría de las veces la aparición de las Secciones de crédito.

La historia de las Secciones de crédito podemos encontrarla, como ya hemos comentado, a principios del siglo XIX, con origen en los antiguos sindicatos agrarios, casi todos católicos, donde los pequeños propietarios agrarios empiezan a organizarse, ya que está de por medio la revolución industrial y la gente del campo necesita organizarse para poder subsistir. En este contexto, y según A. ROMERO (1991, 32) «... el sindicato agrícola no es una entidad meramente reivindicativa, sino como un sindicato de pequeños propietarios donde había actividad económica, es decir, para realizar compras en común. En ese seno, se empiezan a admitir depósitos y a surgir el embrión de lo que hoy son las Secciones de crédito...».

Durante los años 40, las Secciones de crédito van subsistiendo, aunque no de manera muy favorable ya que la crisis económica del momento no permitía a nadie la posibilidad de ahorrar.

Ya a finales de los 50 y principios de los 60, y con la liberación económica que se vive en ese tiempo, las Secciones de crédito vuelven a resurgir con fuerza y comienzan a estructurarse, convirtiéndose, en palabras de A. ROMERO (1991, 32), «... en entidades un poco especiales, en cuanto que no eran una red de sucursales profesionalizadas sino espontáneas». Este es el motivo por el que el Banco de España realiza sucesivas inspecciones, cuyos resultados le llevan a ofrecer una alternativa al sector: o desvinculan la actividad agraria de la actividad de crédito —transformándose así en cooperativas de crédito—, o no se realizan nuevas inscripciones en éste —porque no es coherente desde el punto de vista del mismo—. Por ello, muchas de las Secciones de crédito escogen la primera opción, convirtiéndose así en cooperativas de crédito.

Las Secciones de crédito quedan un poco desamparadas, pero continúan creciendo porque eran un medio rápido de rentabilizar y fi-

nanciar las actividades de las cooperativas agrarias, y en las décadas de los 60 y 70, a medida que se va extendiendo el movimiento cooperativista, se produce el gran «boom» de las mismas. El motivo, ya comentado, es que las gentes del campo descubren que por la vía de las Secciones de crédito podían financiar con menores costes las operaciones de las cooperativas, y al mismo tiempo los beneficios de éstas revertían en el propio pueblo donde estaba enclavada la cooperativa agrícola.

A mediados de los 70 se promulga la regulación definitiva de las cooperativas de crédito, prohibiendo a las citadas secciones llamarse Cajas Rurales.

A medida que el sector crece, se profesionaliza, van entrando técnicos, se empieza a reflexionar sobre su propio futuro, se mueven grandes cantidades de dinero y, por lo tanto, la inspección de Hacienda comienza a preocuparse por su funcionamiento. Pero también hay que decir que toda la normativa fiscal que hay en España para entidades financieras, indirectamente las Secciones de crédito van asumiendo ese papel, sin estar obligadas, ya que no son entidades inscritas en el Banco de España, pero, como querían estarlo, van autorregulándose.

A modo de resumen, consideramos oportuno exponer la opinión de varios autores que creemos explican de manera sintetizada cuál fue la génesis de las Secciones de crédito. Así, A. C. MORALES (1989, 55) expone que «la génesis del crédito agrícola estuvo íntimamente relacionado con el asociacionismo agrario surgido en el siglo XIX. La Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906, que constituyó un auténtico hito en el desarrollo del crédito al sector agrario, atribuía a dichos sindicatos la creación o fomento de Instituciones dedicadas a tal modalidad de crédito, bien sea directamente en el seno de la misma asociación, bien estableciendo o secundando Bancos, Cajas o Pósitos separados».

Análogamente, A. ROMERO (1991, 29) dice que «Las Secciones de crédito, jurídicamente, arrancan en el sector agrario con la Ley de Sindicatos Agrícolas de principios de este siglo²¹ (Ley 28-01-1906). En aquel tiempo, y basado en la estructura del "Sindicato", se podían admitir depósitos y dar créditos a los socios. Muchas Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Cooperativas Agrarias surgieron de esta ley».

J. J. DAMIA (1989, 39) apunta que «El origen de las Secciones de crédito ha estado ligado a factores de índole social y económica,

²¹ Refiriéndose al siglo XX.

como son la lucha contra la usura rural y el hacer frente a las necesidades de financiación tanto de socios como de las propias cooperativas en unas condiciones que han permitido en la mayoría de los casos (excepto en las que ha existido mala gestión) potenciar el desarrollo de inversiones de la propia entidad, creando nuevas secciones y permitiendo una mejor rentabilidad de los ahorros de los socios».

En ese sentido, R. J. SERVER *et. al.* (1997, 149) exponen que «El origen de las Secciones de crédito de las cooperativas se debe fundamentalmente a las necesidades financieras para su funcionamiento y al convencimiento de los socios de que la propia cooperativa puede ser capaz de remunerar más adecuadamente sus ahorros y, a la vez, asegurarle su demanda crediticia en unas condiciones especiales».

Por tanto, las anteriores opiniones nos indican que el comienzo de las Secciones de crédito responde a las necesidades de los propios socios cooperativistas.

En los últimos años se han ido promulgando una serie de normas jurídicas tendentes a la consolidación y desarrollo de las Secciones de crédito. Éstas se han desarrollado en todo el Estado, pero de forma diferente en cada una de las Autonomías, existiendo, en tal caso, una mayor proliferación de normas en la Comunidad Catalana y en la Valenciana, donde existe una amplia legislación relativa a las cooperativas con Sección de crédito, mientras que en el resto del país la legislación es mínima o nula.

Está claro que el proceso histórico de las Secciones de crédito es una evolución con una lógica maduración y con sus normales altibajos. Pero lo que es evidente es que las cooperativas agrarias que tienen su propia Sección de crédito están mucho más desahogadas financieramente que las que no la tienen. Los tipos de interés, mucho más bajos, las buenas condiciones financieras que disfrutaban los socios y ese abaratamiento global del sistema financiero hacen de éstas una pieza clave para apoyar una agricultura en pleno desarrollo.

Por ser Jaén la provincia en la que nos encontramos hemos creído conveniente reflejar la evolución histórica tanto del cooperativismo agrario como de las Secciones de crédito en dicha provincia, para lo que hemos consultado los expedientes de las cooperativas agrarias inscritas en el Registro de Cooperativas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, encontrando en el mismo 290 cooperativas registradas hasta la fecha del año 2000.

La evolución, por tanto, del cooperativismo y las Secciones de crédito de esas 290 cooperativas de la provincia de Jaén queda reflejada en el Cuadro 1.

CUADRO 1
EVOLUCIÓN DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO DE COOPERATIVAS
AGRARIAS EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Año	N.º Cooperativas agrarias	N.º Secciones de crédito
1942	1	0
1944	2	0
1945	5	1
1946	7	1
1947	13	4
1948	19	6
1949	22	6
1950	28	8
1951	31	10
1952	43	12
1953	49	12
1954	64	18
1955	73	21
1956	89	26
1957	95	26
1958	105	28
1959	122	33
1960	134	38
1961	139	39
1962	143	40
1963	149	40
1964	159	42
1965	167	44
1968	169	45
1969	174	46
1973	175	47
1974	176	47
1975	180	49
1976	181	49
1977	182	50
1980	184	50
1981	186	50
1982	187	50
1984	188	50
1985	189	50
1986	192	50
1987	193	50
1988	197	50
1989	205	50

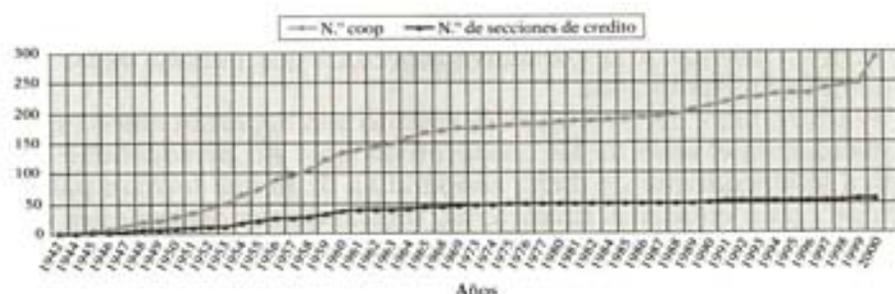


(Continuación)

Año	N.º Cooperativas agrarias	N.º Secciones de crédito
1990	209	51
1991	216	52
1992	222	52
1993	224	52
1994	229	52
1995	230	52
1996	231	53
1997	239	53
1998	244	53
1999	247	56
2000	290	56

Para un mejor y más claro análisis, hemos optado por extrapolar estos datos en el Gráfico 1.

GRÁFICO 1
EVOLUCIÓN DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN



Podemos observar cómo el inicio del cooperativismo agrario en la provincia de Jaén data de 1942, siendo en 1945 cuando nace la primera Caja Rural en el seno de una cooperativa. A partir de aquí, el mayor crecimiento de las Secciones de crédito se sitúa desde los años 50 —con un total de ocho cooperativas con Sección de crédito— hasta 1980 —con 50 cooperativas con Sección de crédito—. Después de dicho año y hasta el año 2000, sólo se han creado seis Secciones de crédito en las cooperativas agrarias jiennenses.

3. CONCEPTO DE SECCIÓN DE CRÉDITO

El crédito cooperativo puede tener dos modalidades diferentes: la de las cooperativas de crédito —que son cooperativas cuyo objeto social es servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros, ejerciendo las actividades propias de las entidades de crédito— y la de las Secciones de crédito —formadas en el interior de una cooperativa para satisfacer las necesidades crediticias propias y las de los socios, fomentando el ahorro de los mismos.

Por tanto, hemos de comenzar matizando que las cooperativas de crédito son entidades distintas a las cooperativas con Sección de crédito a pesar de poseer muchos aspectos comunes.

Las cooperativas de crédito tienen como objeto social principal y exclusivo la actividad crediticia, clasificándose en Cajas Rurales que son promovidas por Cooperativas del campo y Sociedades agrarias que financian a la agricultura, ganadería, sector forestal y a las actividades que mejoren las condiciones de vida en el ámbito rural, y Cooperativas de crédito populares y profesionales de carácter industrial y urbano, cuyo origen son las asociaciones y Cooperativas gremiales. Sin embargo, la finalidad de las Secciones de crédito es facilitar el desarrollo del objeto social de la cooperativa, siendo el fin de la misma satisfacer los intereses y necesidades socio-económicas de sus socios.

Las cooperativas de crédito se hayan sometidas a la legislación laboral y mercantil y a las normas básicas de Ordenación del crédito y la Banca y además a la normativa específica que pueden dictar las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, las Secciones de crédito son departamentos especializados en el seno de las cooperativas que, sin personalidad jurídica independiente de dicha cooperativa de la que forman parte, actúan como entidades financieras, limitando sus operaciones activas y pasivas al ámbito de la cooperativa y sus socios, además de colocar parte de su tesorería en intermediarios financieros o títulos valores²².

Las Secciones de crédito se regulan por la respectiva Ley de cooperativas autonómica, según el ámbito territorial en que actúa la cooperativa, y en el supuesto de existir regulación específica sobre la materia, preferentemente por ésta. Los órganos de la Sección de crédito son los mismos que los de la cooperativa, es decir, Asamblea ge-

²² La anterior Ley General de Cooperativas definía a las Secciones de crédito como un ente bajo el cual puede organizarse el crédito cooperativo, sin personalidad jurídica e independiente de la cooperativa donde forma parte, que limita sus operaciones activas y pasivas al seno de la misma y a sus socios.

neral, Consejo rector, y, en su caso, el Director, salvo que los Estatutos señalen alguna particularidad.

Por tanto, podemos considerar a las Secciones de crédito de las cooperativas como entidades crediticias cuyas actuaciones se limitan exclusivamente a sus socios y a la propia cooperativa a la que pertenecen, constituyendo, en muchos casos, la única entidad financiera que existe en algunas poblaciones.

G. FAJARDO (1999, 12) expone la siguiente definición de las Secciones de crédito «... una demarcación económica y funcional en el seno de una cooperativa que, sin personalidad jurídica independiente de la cooperativa de la que forman parte, actúa como entidad financiera limitando sus operaciones activas y pasivas al ámbito de la cooperativa y sus socios».

Las Secciones de crédito no están sujetas a ningún sector de actividad, sin embargo hemos de manifestar que se han desarrollado exclusivamente dentro de las Cooperativas agrarias, por lo que, normalmente, una Sección de crédito va ligada al sector agrario. En este sentido, y en nuestra opinión, lo sustantivo de las Secciones de crédito se encuentra en dos razones fundamentales:

- a) El sector de actividad en el que se desenvuelven está en permanente transformación y en crisis prolongada, lo que exige necesidades amplias y constantes de financiación.
- b) Las deficiencias en la estructuración del crédito agrario de nuestro país, con pocas entidades especializadas, exigencia excesiva de garantías, alto coste del dinero, largos trámites en sus operaciones, lejanía de las entidades de los lugares de cultivo, etcétera.

Por lo tanto, somos de la opinión de que las cooperativas con Sección de crédito cubren estas necesidades y deficiencias, convirtiéndose en elementos básicos del crédito agrario en amplias zonas rurales de nuestro país, y van a tratar de solucionar los inconvenientes que pueden surgir en la relación entre la cooperativa y la entidad de crédito, como pueden ser: las comisiones bancarias, gastos de servicio, subidas en los tipos de interés, entre otras, sirviendo así como instrumento de autofinanciación de la propia cooperativa.

4. CONSTITUCIÓN DE UNA SECCIÓN DE CRÉDITO

Según el artículo 5.1 de la LC, los Estatutos de una cooperativa podrán prever y regular la constitución y funcionamiento de secciones,

que desarrollen, dentro del objeto social, actividades económico-sociales específicas con autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferenciadas, sin perjuicio de la contabilidad general de la cooperativa.

Seguidamente, el artículo 5.4 de la misma expone que las cooperativas de cualquier clase, excepto las de crédito, podrán tener, si sus Estatutos lo prevén, una Sección de crédito, sin personalidad jurídica independiente de la cooperativa de la que forman parte, limitando sus operaciones activas y pasivas a la propia cooperativa y a sus socios, sin perjuicio de poder rentabilizar sus excesos de tesorería a través de entidades financieras.

Partiendo de dicho artículo, habrán de constituirse las Secciones de crédito.

En relación con lo anteriormente expuesto podemos decir que la constitución de una cooperativa puede deberse, entre otros motivos, al interés de la comunidad para comercializar globalmente su producción o para la adquisición conjunta de materias primas. El origen de las mencionadas secciones reside en la puesta en común del ahorro de los socios, con el fin de facilitar su gestión e incrementar el poder de negociación al trabajar con un volumen mucho más importante de dinero.

En cuanto a los pasos necesarios para la constitución de dicha Sección de crédito, dependerán del domicilio social de la cooperativa donde se cree y de su ámbito territorial. En general, en el territorio nacional cabría distinguir en principio aquellas Comunidades donde es de aplicación la LC y aquéllas con competencia exclusiva en materia de cooperativas y Ley propia en vigor. No obstante, si no existe una regulación específica sobre secciones²¹, los requisitos para ambas se reducen a un acto interno de la entidad en el que se modifican sus Estatutos sociales.

Ante la constitución de una Sección de crédito se plantean dos alternativas, que se cree al mismo tiempo que la cooperativa en cuyo seno actuará, o bien que lo haga en una cooperativa ya en funcionamiento. En el primer caso, al aprobarla la Asamblea constituyente, los Estatutos sociales contendrán la regulación de la sección y por lo tanto, la cooperativa iniciará todas sus actividades al mismo tiempo. En el segundo caso, el Consejo rector se encargará de la elaboración de la propuesta de modificación estatutaria, donde incluirá la ampliación del objeto social de la cooperativa y del texto del articulado que regule el funcionamiento de la sección. Una vez se

²¹ Podemos comprobar que sólo existe normativa específica en la Comunidad Valenciana y Catalana.

presente escritura pública y se inscriba en el Registro correspondiente, la cooperativa estará en condiciones de ejercer su nueva actividad.

En los Estatutos de la sección se recogen las normas básicas que regularán su actuación futura. La LC y las diferentes leyes autonómicas no prescriben el contenido mínimo, pero no obstante deben dictarse unas bases de trabajo, que si bien no limiten ni dificulten la gestión, permitan mantener su nivel de solvencia y viabilidad²⁴.

El Capital social, integrado por las aportaciones de los socios, será global y único, aunque la Ley no prohíbe que se exijan aportaciones específicas a Capital social afecto a la sección.

En relación con los socios de la Sección de crédito hemos de manifestar que pueden ser todos aquellos que tengan capacidad para serlo de la cooperativa, salvo disposición expresa contraria en los Estatutos, es decir, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas.

Respecto a los órganos de la cooperativa, señalar que son para toda la cooperativa, es decir, que aunque ésta esté dividida en secciones, los órganos sociales coincidirán con los órganos de la sección. No obstante, cuando el volumen de la referida Sección de crédito supera un cierto tamaño, es interesante la existencia de un responsable o Director particular²⁵ para la sección, independientemente del Director general de la cooperativa, así como de la del Consejo rector y de la Asamblea general.

5. GESTIÓN DE UNA SECCIÓN DE CRÉDITO

Como ya ha quedado patente, una Sección de crédito actúa como intermediario financiero, limitando sus operaciones activas y pasivas al interior de la propia cooperativa y a sus socios²⁶.

Así pues, una sección desarrolla la captación de pasivos, depósitos de los socios, que se destina con posterioridad a la concesión de créditos a los mismos, a la colocación en intermediarios financieros, o bien a la adquisición de valores.

En este epígrafe vamos a realizar un breve análisis de la gestión de una Sección de crédito así como su planificación, fijación de los objetivos y, finalmente, su control.

²⁴ Por ejemplo, cómo se planifica o cómo se lleva a cabo y se controla la gestión.

²⁵ Dicho Director particular de la Sección de crédito ha de someterse, no obstante, a la supervisión del Director general de la cooperativa.

²⁶ Artículo 5 de la LC.

5.1. Planificación de la Gestión

La gestión en el negocio bancario no pasa únicamente por una captación o «compra de dinero» sin planificación. Es necesario previamente un estudio sobre la rentabilidad que generará la «venta» del dinero captado a los socios.

Por ello hay que tener en cuenta, en primer lugar, que la compra de dinero debe sustentarse en una capacidad de venta. Por las características que reviste una cooperativa agraria, las Secciones de crédito son captadoras de pasivo caro, es decir, de Imposiciones a Plazo Fijo, y escaso pasivo barato, como, por ejemplo, Cuentas Corrientes.

Al llevar a cabo la actividad la Sección de crédito, sus directivos deben conocer que la clave del negocio financiero y la fuerza más importante para su desarrollo es la confianza de la clientela, por lo que debe procurarse una buena prestación al socio-cliente y mantenerlo satisfecho con los servicios que se ofrecen, ya que el desarrollo de la sección depende de ello. En este sentido, A. MELIÁN (1998, 60) expone que «... además, y dado que en los últimos años se ha producido un fenómeno de bancarización en la población, esto es, un incremento de la cultura financiera de los potenciales clientes que les proporciona un mayor poder de negociación y de demanda, los socios valorarán muy positivamente que los gestores y empleados estén al corriente de los nuevos productos financieros y dominen los temas sobre los que se les solicita información...», por lo que el principio de la Sección de crédito sería la confianza; si se pierde, de nada sirven los servicios más competitivos o los productos más rentables, ya que sin ella no hay incremento de depósitos.

Por lo tanto, una adecuada gestión requiere una información²⁷ actualizada que aporte los datos suficientes para la adopción de decisiones.

En la gestión de una Sección de crédito, además de la captación de pasivo, organización interna de la entidad y otros aspectos, incide de forma notable el sistema de análisis y concesión de créditos. Hay que evitar un alto grado de morosidad, aunque no por ello deben exigirse un elevado número de garantías que ocasionen que el socio acuda a otra entidad.

Siguiendo a J. MORATAL *et. al.* (1996, 31) los factores del riesgo en el crédito bancario se pueden agrupar en función:

- de las características del beneficiario del crédito (capacidad legal, aspectos personales);

²⁷ Nos estamos refiriendo al conocimiento de los depósitos y el ahorro existente en la localidad.

- de la finalidad o destino del crédito (consumo o producción);
- de la forma instrumental del crédito (letras, pólizas, descubiertos);
- de las garantías que respaldan el crédito (personales y reales);
- de otros factores (cantidad, plazo, forma de reembolso, coyuntura, etc.).

Así pues, para evaluar el riesgo de la concesión del crédito es esencial estudiar las características del futuro beneficiario. Además de comprobar su capacidad legal, hay que realizar informes personales de sus actividades económicas.

5.2. Fijación de objetivos

En cuanto a los objetivos de cualquier entidad financiera en general, y por tanto de la Sección de crédito, los podemos concretar en los siguientes:

- Rentabilidad
- Seguridad
- Liquidez.

Pero además, si tenemos en cuenta que el mantener la clientela es la clave para el buen funcionamiento de una Sección de crédito, éste sería un objetivo a añadir. Según J. DOMINGO (1992, 52), «El objetivo de una Sección de crédito no es repartir los retornos derivados de su actividad, esto ya se consigue a través de la cooperativa, sino la de ofrecer cada día mejores servicios...», postura que compartimos y que nos parece básica para el funcionamiento y desarrollo de las citadas secciones.

5.2.1. OBJETIVO DE RENTABILIDAD

En relación con la rentabilidad, hemos de manifestar que ésta no significa que se persiga el lucro a toda costa, sino que haya un remanente.

Por tanto, entendemos que hay que partir de una premisa generalizadora, como es que el tipo de interés en las operaciones activas tiene que ser mayor que en las operaciones pasivas, dando lugar de esta forma a que aparezca un remanente o margen financiero, fundamental para la supervivencia y afianzamiento de estos entes.

5.2.2. OBJETIVO DE SEGURIDAD

Respecto al objetivo de seguridad, con el mismo se pretende que los recursos invertidos se recuperen.

Los factores que influyen en el riesgo bancario para el caso de los créditos se pueden agrupar, según J. MORATAL *et. al.* (1996, 32), en:

- el beneficio del crédito;
- el fin a que se destina el crédito;
- las garantías que respaldan el crédito;
- la forma instrumental del crédito, y
- el momento coyuntural en que se concede el crédito.

5.2.3. OBJETIVO DE LIQUIDEZ

Con este tercer objetivo se pretende que el grado de disponibilidad de los recursos invertidos sea el adecuado a las exigencias de devolución de los depósitos.

Una Sección de crédito debe estar preparada para la retirada masiva de depósitos adecuando los vencimientos de los activos con los movimientos cíclicos de éstos. En este sentido, A. MELIÁN (1998, 61) señala en relación con la posible retirada de fondos en cadena que «... si entre los socios se extendiese el rumor sobre una hipotética falta de liquidez, se asume un verdadero peligro, puesto que el contagio de los pánicos da lugar a una fuerte externalidad negativa para el sector, a la vez que supone un riesgo para la entidad».

5.3. Control de la Gestión

El control de la gestión trata de evitar las crisis financieras que se pueden producir cuando existe un deterioro o inexistencia del margen financiero, un excesivo peso de los costes de transformación o una inadecuada selección de las inversiones.

El fin último y esencial que se persigue al controlar la gestión es evitar una crisis financiera, finalidad común a cualquier entidad que se dedique a la actividad bancaria. Siguiendo a J. MORATAL *et. al.* (1996, 34) los factores determinantes de una crisis financiera son:

- el deterioro o inexistencia del margen financiero, definido por la diferencia entre ingresos y gastos financieros;

- un excesivo peso de los costes de transformación por falta de productividad y exceso de gastos generales, e
- inadecuada selección de inversiones, no sólo por la posibilidad de resultar fallidos, sino por lo que pueden suponer de inmovilización.

En nuestra opinión, es por lo tanto prioritario que las Secciones de crédito establezcan un sistema de vigilancia que se implante a través de un control interno para la prevención de errores y fraudes que requiere de una organización administrativa y contable adecuada, un control de objetivos, y una auditoría externa.

6. EL DIMENSIONAMIENTO, MEDIOS MATERIALES, MEDIOS INFORMÁTICOS Y MEDIOS HUMANOS DE LA SECCIÓN DE CRÉDITO

Puesto que el negocio bancario necesita de una atención constante al público, es importante elegir de forma adecuada el emplazamiento de la sección. Si la cooperativa se encuentra ubicada fuera del núcleo urbano, no será conveniente centralizar la actividad de la sección en los mismos locales, porque obligaría al socio a desplazarse cada vez que necesitara negociar con ella, lo que ocasionaría que debido a su incomodidad se redujese su actividad.

Por otra parte, si aun no estando en el centro urbano se encuentra en un lugar accesible, pueden utilizarse por la Sección de crédito las mismas oficinas que se usan en la cooperativa de la que forma parte, ocasionando así economías de escala al aprovechar los medios materiales y humanos de ésta.

Análogamente, y si es posible elegir el emplazamiento, se debe buscar, por un lado, el lugar donde se prevea que en un futuro se desplace la actividad comercial, y por otro lado, aquél que goce de cierta seguridad —evitando, en la medida de lo posible, el riesgo de robo— convirtiéndose la seguridad en un factor importante a tener en cuenta a la hora de emplazar la sección.

Además de lo anteriormente expuesto, es importante la dimensión de las oficinas, las cuales deben estar en consonancia con la cantidad de público a atender, ya que el trato al socio, si bien ha de ser eficaz, también debe ser rápido. Por ello, en cualquier oficina, se ha de disponer de los medios materiales que permitan una atención óptima al cliente. Sería interesante, por lo tanto, realizar un diseño de ficheros y base de datos que permita acceder fácilmente a la información sobre cada cliente, y unos formularios que sean claros, de rápida lectura y comprensión para clientes y personal.

En tal sentido, los medios informáticos pueden dar un servicio muy eficiente al socio, un ahorro considerable de medios materiales y técnicos a la cooperativa y un aumento subsiguiente de la rentabilidad.

En aquellas Secciones de crédito donde se encuentra instalado un buen sistema informático se consigue:

- controlar el *stock* de suministros, confeccionar la factura al instante al socio y cargárselo en su cuenta;
- conocer las entradas y salidas de productos, con todas las variables, precios, costes de transformación y liquidar el resultado al socio abonándoselo en su cuenta;
- realizar las nóminas de empleados, abonarles el sueldo en su cuenta;
- llevar el control de los depósitos, de los créditos, de las inversiones financieras, sean cuales sean sus modalidades;
- realizar la contabilidad de las diversas secciones si las hubiese, y
- elaborar listados, estadillos, control de las explotaciones de los socios, etc.

En cuanto a los medios humanos que necesita una Sección de crédito para la realización de su actividad bancaria, no tienen porqué diferir de los que necesita la cooperativa, sólo hay que reeducarlos para que puedan realizar dichas actividades. Asimismo, han de ser amables en el trato con la clientela, ágiles, corregir los errores de los socios con cordialidad, solucionarles los problemas lo más rápido posible y con los menores costes... No obstante, hay que tener en cuenta que atender a los clientes no consiste en proporcionarles todo lo que demanden, sino en hacer bien aquello que se les ofrece.

7. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS SECCIONES DE CRÉDITO EN ESPAÑA

En este epígrafe pretendemos mostrar una visión muy generalizada de cómo se distribuyen las distintas Secciones de crédito en las Comunidades Autónomas del territorio nacional.

Para ello tomamos como referencia la aportación de M. MELLE (1999, 111) al exponer la importancia cualitativa que poseen las Secciones de crédito en España.

En la actualidad, el sector de Secciones de crédito de las cooperativas agrarias en España tiene poca fuerza. La razón de ser, según ésta, es que «... a diferencia del resto de entidades financieras españolas, este sector está al margen de la regulación de la autoridad monetaria central (Banco de España), que incluso desconoce el número

de Secciones de crédito operativas en la actualidad en España». Hemos de decir que por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 5 de diciembre 1995, se procedió a efectuar el anuncio de la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del Informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las cooperativas con Sección de crédito para someterla a información pública durante el plazo de seis meses²⁶.

Dicho informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las cooperativas con Sección de crédito es solicitado por determinadas Entidades supervisoras públicas, siendo una de estas entidades el Banco de España. El objeto de esta norma es, según dicha resolución, resumir los alcances de los trabajos de revisión y verificación de cuentas y cierta información en poder de los auditores útiles para las funciones de supervisión de dichas entidades —Banco de España.

No obstante, es necesario decir que actualmente son escasas las cooperativas con Sección de crédito que tienen conocimiento de la existencia de esta norma, con lo que la mayoría de ellas no cumplen la citada obligación.

Considerando la asunción de competencias en materia de cooperativas por las distintas Comunidades Autónomas, las autoridades financieras de algunas de ellas han optado por regular y controlar el sector de cooperativas con Sección de crédito, al considerar que su importancia relativa no es, en absoluto, una cuestión despreciable, sino todo lo contrario. Este es el caso de la Comunidad de Catalunya y la Comunidad Valenciana, que regulan las Secciones de crédito de sus respectivas Comunidades y por tanto conocen sus informes económico-financieros, lo cual permite aproximarles a la cuantificación de su negocio.

En otras Comunidades —como es el caso de nuestra Comunidad Andaluza—, a pesar de la importancia que adquieren las secciones en cuanto a su número y volumen de actividad, al carecer de regulación, es imposible realizar una cuantificación real de su peso relativo respecto del sistema financiero. Si embargo, y según pone de relieve M. MELLE (1999, 111), «Se estima que el 86 por ciento de la actividad de las Secciones de crédito de Andalucía está ligado a la Cooperativa Almazara, y que su volumen total de depósitos asciende a 80.000 millones de pesetas», y continúa diciendo que «... la mayor parte de las cooperativas andaluzas son meras captadoras de pasivo, aunque actualmente están tratando de renovarse a través de las Secciones de crédito multicooperativas —que abarcan la totalidad de las cooperativas de un municipio con el fin de convertirse en la entidad motora del desarrollo local».

²⁶ De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

En otras Comunidades Autónomas su importancia es muy relativa, como en los casos de Aragón, Navarra o La Rioja.

Finalmente, hay Comunidades en que ni siquiera existen, como ocurre en el País Vasco, Asturias o Cantabria.

En el Cuadro 2 se recogen el número de Secciones de crédito por Comunidad que están actualmente integradas en la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, así como su dimensión, medida a través de su volumen total de depósitos. No obstante, hemos de tener en cuenta que este Censo es parcial e incompleto, al existir otras cooperativas con Sección de crédito que no se registran en él.

CUADRO 2
SECCIONES DE CRÉDITO DE COOPERATIVAS AGRARIAS
POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

	N.º Cooperati- vas Agrarias	N.º Secciones de Crédito*	% Coop. Agrar. con Sección de Crédito	Volumen total de depósitos
Valencia	541	117	21,63	97.447
Catalunya.....	451	123	27,27	69.000
Andalucía.....	795	60**	8,87***	80.000
Castilla-Mancha	426	17	3,99	6.000
Castilla y León..	364	10	2,75	N.D.
Extremadura	367	5	1,36	N.D.
Galicia.....	201	5	2,49	11.646
Aragón.....	229	4	1,75	2.365
Navarra.....	137	2	1,46	N.D.
La Rioja.....	66	1	1,52	N.D.
Asturias.....	74	—	—	—
Baleares.....	31	—	—	—
Canarias.....	55	—	—	—
Cantabria.....	20	—	—	—
Madrid.....	39	—	—	—
Murcia.....	69	—	—	—
País Vasco.....	70	—	—	—
TOTAL	3.935	344	8,74	266.458

* Registradas según CCAE.
 ** Se han detectado 150.
 *** Según la cifra real detectadas.

Datos extraídos de la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCA) y Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña (1999).

FUENTE: M. MELLE (1999, 112).

8. CONCLUSIONES

Es obligado para nosotros finalizar el presente trabajo exponiendo las conclusiones que, a nuestro entender, se derivan del estudio realizado.

En primer lugar, hemos tenido la ocasión de comprobar que la Sección de crédito constituye una fórmula de crédito agrario que resulta ciertamente interesante para cualquier estudioso del sistema financiero, aunque dichas secciones no se encuentren reconocidas por el Banco de España como instituciones que lo integran, al excluirlas, explícitamente, de las regulaciones sobre entidades de crédito.

En cuanto al ámbito de actuación de estas secciones, decir que se ha puesto de manifiesto que se realiza casi exclusivamente en zonas rurales, con especial implantación y arraigo en las Comunidades Catalana y Valenciana, siendo en nuestra región andaluza, concretamente en Jaén, Córdoba y Málaga —por este orden—, donde más predominan, estando integradas, generalmente, en las Cooperativas del campo.

Reiterar que en todo momento se ha pretendido encuadrar legalmente a las mencionadas Secciones de crédito andaluzas, pero no ha sido posible. Cuentan con una regulación mínima —dos puntos de un artículo en la Ley Nacional de Cooperativas y un artículo en la Ley Andaluza de Cooperativas— mientras que las Comunidades de Valencia y Catalunya sí poseen una regulación específica en materia de Secciones de crédito. Para el ámbito andaluz habrá que atender, como ya se ha comentado, a los Estatutos de la cooperativa, que a nuestro entender resultan altamente insuficientes para normalizar cualquier operación por la sección realizada. Aparece, sin embargo, una Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aplicación nacional, pero que cuyo análisis nos ha llevado a comprobar que remite a la normativa reguladora.

Pero, de otro lado, podemos afirmar que las Secciones de crédito tienen un gran potencial de desarrollo, principalmente por las ventajas que ofrecen, tanto a los socios como a la propia cooperativa, ya que la libertad que éstas poseen puede permitirles remuneraciones más elevadas de las aportaciones que realizan los socios, añadiendo además que los costes de financiación son más reducidos para ellos, constituyendo su principal actividad la captación de los depósitos de sus socios o de las otras secciones de la cooperativa para su posterior colocación en activos rentables. Este es el motivo por el que actualmente en los centros rurales una Sección de crédito tiene más fuerza y arraigo que una entidad financiera general, constituyendo nuestras secciones, cada vez más, una competencia mayor para dichas entidades financieras.

Otra cuestión a tener muy en cuenta es el trato personalizado realizado por las Secciones de crédito, que contribuye a globalizar y estrechar las relaciones entre el socio y la cooperativa, y agilizar los trámites administrativos, así como una mayor especialización en operaciones con el sector agrario.

Para la sociedad cooperativa las mencionadas secciones suponen una forma de incrementar sus recursos financieros a un menor coste, y al mismo tiempo, su rentabilidad financiera y resultado neto. Sin embargo, podemos decir que el propio desarrollo de las mismas está condicionado por la limitación de sus operaciones activas y pasivas, que exclusivamente pueden ser realizadas atendiendo al interior de ésta.

Se desprende también del análisis que hemos llevado a cabo en este trabajo que las Secciones de crédito han contribuido de forma activa no sólo al afianzamiento financiero de la cooperativa a la que pertenecen, sino también al desarrollo rural de la zona en que se ubican, constituyendo el elemento clave que se conceptúa para eliminar, en lo posible, la dependencia económica de la cooperativa respecto a terceros ajenos al sector cooperativo, convirtiéndose en una figura histórica clave del progreso y fomento del asociacionismo cooperativo en la agricultura de nuestra región, erigiéndose como uno de los máximos exponentes de las llamadas entidades de economía social.

Finalmente, señalar que la eficiencia bancaria de las Secciones de crédito que pertenecen al campo de la economía social no deja de ser paradójico, existiendo además de la rentabilidad económica una eficiencia social y organizativa, que se sustenta en el trato de favor que la sección dispensa a las otras secciones de la cooperativa, al soportar los costes de las mismas y realizar operaciones de gestión con ellas en la prestación de ciertos servicios sin remunerar o en el traspaso de resultados a dichas secciones agrarias para incrementar las liquidaciones de sus socios.

9. BIBLIOGRAFÍA

- BAREA, J. Concepto y agentes de la economía social. *CIRIEC-España*, n.º 8, 1990, p. 109-117.
- CURSO DE ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS (1999). Universidad Internacional Antonio Machado. Baeza, Jaén.
- DAMIÁ, J.J. Algunas reflexiones sobre las Secciones de crédito. *Boletín Informativo*. Unión Provincial de Cooperativas, n.º 23, 1989, p. 39-40.
- DOMINGO, J. *Las Secciones de crédito*. Sevilla: Cámara Agraria Provincial de Sevilla, 1992.

- FAJARDO GARCÍA, G. Las secciones de crédito en el ordenamiento jurídico-español. *CIRIEC-España*, n.º 32, 1999.
- GARCÍA, C. Las Secciones de crédito de las cooperativas. *CIRIEC-España*, n.º 5, 1988, p. 123-137.
- MELIÁN, A. *La competitividad de las Secciones de crédito de las cooperativas agrarias en el crédito cooperativo*. Tesis doctoral. Valencia, 1998.
- MELLE, M. *La financiación de las Cooperativas Agrarias: las Secciones de crédito y otras posibilidades de la actual legislación*. Cuadernos de información económica, n.º 151, 1999, p. 107-117.
- MORALES, A.C. Las Secciones de crédito como intermediario financiero. *Crédito Cooperativo*, n.º 36, 1989, p. 53 y siguientes.
- MORATAL, J.; GARCÍA, C.; CANTÓ, A. *Crédito Cooperativo: Secciones de crédito*. Master Universitario en Dirección de Cooperativas Agrarias. Universidad Politécnica de Valencia, 1996.
- MOZAS, A. *Las cifras clave de la Economía Social en la Provincia de Jaén*. Monografía, n.º 8, 1999.
- ROMERO, A. Secciones de crédito de cooperativas y Administración Central: ignorancia o desprecio. *CIRIEC-España*, n.º 5, 1988, p. 137-142.
- Las Secciones de crédito deben integrarse en algún sistema de tamaño superior. *Agricultura y Cooperación*, n.º 91, 1991, p. 32-33.
- Los depósitos de las Secciones de crédito en el 93 superaron la media del Sector Financiero. *Agricultura y Cooperación*, n.º 130, 1994, p. 11-14.
- Marco futuro de las Secciones de crédito. *Boletín Informativo*. Unión Provincial de Cooperativas del Campo, n.º 3, 1994, p. 81-98.
- ROMERO, A.; ÍÑIGUEZ, A. Las Secciones de crédito aumentan su ritmo de captación de pasivo. *Agricultura y Cooperación*, n.º 141, 1995, p. 29-31.
- SEGARRA, J. A. La Sección de crédito es el motor del pueblo donde está ubicada. *Agricultura y Cooperación*, n.º 118, 1993, p. 31-32.
- SERVER, R. J.; MELIÁN, A. Marco legal y estructura económico-social de las Secciones de crédito de las Cooperativas Agrarias. *REVESCO*, n.º 63, 1997, p. 147-183.
- TAMARIT, A.; CORTEZÓN, I. Evolución reciente de las Secciones de crédito. *Agricultura y Cooperación*, n.º 88, 1991, p. 34-38.

Legislación

- LEY de 28 de enero de 1906, de Sindicatos Agrícolas.
- ORDEN de 5 de diciembre de 1986, por la que se dictan las Instrucciones sobre Información Económica y Financiera de las Cooperativas con Sección de crédito (DOGC de 12 de diciembre).
- DECRETO 151/1986, de 9 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana (Consellería de Economía y Hacienda), por el que se desarrolla la Ley 8/1985, de 31 de mayo, sobre Cooperativas con Sección de crédito (DOGV de 30 de diciembre).
- ORDEN de 16 de enero de 1987, de la Consellería de Economía y Hacienda, sobre Secciones de crédito de las Cooperativas (DOGV de 30 de enero).

- LEY 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas (*BOE* de 8 de abril).
- DECRETO 40/1987, de 13 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se modifica el Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Secciones de crédito de las Cooperativas (*DOGV* de 5 de mayo).
- ORDEN de 10 de octubre de 1989, de la Consellería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas relativas al contenido del Informe de Verificación de Cuentas de las Cooperativas con Sección de crédito (*DOGV* de 23 de octubre).
- DECRETO 246/1993, de 21 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consorcio Valenciano de Cooperativas con Sección de crédito (*DOGV* de 7 de enero).
- ORDEN de 27 de junio de 1994, de la Consellería de Economía y Hacienda, sobre Normas Contables y Obligaciones Informativas de las Cooperativas con Sección de crédito de la Comunidad Valenciana (*DOGV* de 14 de julio).
- ORDEN de 19 de mayo de 1995, de la Consellería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 14 de marzo de 1995, de la Consellería de Economía y Hacienda, por la que se establece el Plan de Racionalización de Sector del Crédito Cooperativo (*DOGV* de 26 de mayo).
- LEY 40/1998, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (*BOE* de 2 de abril).
- LEY 2/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (*BOE* de 17 de julio).